



RESOLUCION N°

1028

11 OCT 2017

“Por medio de la cual se niega al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR “FESESUC” con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado “Lote San Sebastián” ubicado en la Vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS ALONSO MEJÍA URON identificado con la C.C. N° 13.359.121, actuando en calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR – FESESUC con identificación tributaria N° 800.071.836-6, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio “Lote San Sebastián” con matrícula inmobiliaria N° 196-13357 ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESUS ALONSO MEJIA URON.
2. Certificado de existencia y representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR – FESESUC expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante legal del señor JESÚS ALONSO MEJÍA URON identificado con la C.C. No 13.359.121.
3. Copia de la escritura pública N° 041 del 7 de marzo de 2006 Notaría Única del círculo de Río de Oro Cesar. Venta de inmueble de RAFAEL ANTONIO SANGUINO GARCIA a FESESUC.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-13357 expedido por la oficina de registro de instrumentos público de Aguachica. (Lote San Sebastián).
5. Inventario forestal.
6. Copia de la T.P del Ingeniero Ambiental CARLOS MAURICIO PEREZ MANZANO.
7. Formato de solicitud
8. Documento denominado Plan de manejo para el aprovechamiento forestal predio FESESUC.
9. Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro Cesar.

Que mediante Auto N° 128 de fecha 16 de junio de 2017, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. En dicho Auto se dispuso lo siguiente:

“Al tenor de lo dispuesto en la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro Cesar, el predio SAN SEBASTIAN se identifica con la cédula catastral 000100010133000 y matrícula inmobiliaria No 196-0013357. La citada certificación reza lo siguiente : “LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE RIO DE ORO – CESAR CERTIFICA, Que revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial “E.O.T”, del municipio de Río de Oro - Cesar, aprobado mediante acudero N° 015 del 22 de Diciembre del año 2000, el uso potencial del suelo del predio identificado con cédula catastral número 000100010133000 y número de matrícula inmobiliaria 196-0013357, denominado SAN SEBASTIAN, área rural del municipio, se encuentra en el plano N° 6/10

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1028

SINA

Continuación Resolución N° de 11 OCT 2017 por medio de la cual se niega al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado "Lote San Sebastián" ubicado en la Vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar.

mapa de uso actual del suelo y en el plano N° 9/10 Mapa de Zonificación Ambiental con las siguientes convenciones. Pne/MS1. Pastos naturales enmalezados/cultivos. Bg. Bosque de galería. AREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA. RFRM. Reserva Forestal del Rio Magdalena. Se denominan área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras. Usos del suelo en este tipo de sistemas. A) Uso principal. Preservación, conservación, control de los recursos naturales y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezca y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. B) Usos compatibles. Investigación, educación, recreación y/o ecoturismo. C) Usos condicionados. Construcción de infraestructura, sistemas Silvopastoriles y Silvoagrícolas relacionados con el uso compatible, extracción de ejemplares de fauna y flora con fines de investigación, zootecnia y extracción genética controlada. A) Usos prohibidos. Caza, pesca, captura, introducción de especies animales o vegetales exóticas, institucionales, sistemas agrícolas y pecuarios intensivos y además consagradas en la ley, que atenten contra la estabilidad de estas áreas naturales. Áreas de reserva de recursos hídricos (Arrh). A) Uso principal. Conservación defensa y mejoramiento del territorio y sus recursos físico - bióticos, estéticos, económicos y socioculturales. B) Uso compatibles. Recreación contemplativa, captación de agua, educación e investigación. C) Usos condicionados. Agropecuario tradicional, aprovechamiento de productos secundarios del bosque, construcción de infraestructura para usos compatibles. D) Usos prohibidos. Agropecuarios intensivos, industriales, construcción de vivienda, actividades de rocería, tala, quema y otras que deterioren la calidad del ecosistema. AREAS DE PRODUCCIÓN ECONOMICA Áreas de producción forestal (Apf). Definidas como áreas que debe ser conservada con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. El área es de producción indirecta cuando la se aprovechan frutos, lianas, gomas, resinas o cualquier producto secundario del bosque sin que implique la desaparición del bosque. Usos del suelo en este tipo de sistemas. A) Uso principal. Plantación y mantenimiento forestal. B) Usos compatibles. Recreación contemplativa rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general. C) Usos condicionados. Actividades Silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. D) Usos prohibidos. Industriales diferentes al forestal, urbanizaciones o loteo para la construcción de viviendas en agrupaciones y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio".

Frente a requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, el peticionario aclaró lo siguiente: "El aprovechamiento forestal único del sistema silvopastoril que daba sombrío a un cultivo de café se hace, ya que la producción cumplió su ciclo y fue erradicada y que no se hace por construcción de una urbanización por lo tanto no se requiere licencia de construcción". Bajo esta premisa y de acuerdo a lo consignado en la documentación allegada por el propio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1028

de **11 OCT 2017**

Continuación Resolución N°
la cual se niega al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR por medio de
"FESESUC" con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar
Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado "Lote San Sebastián" ubicado en la Vereda
El Trapiche en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar.

petionario, el aprovechamiento forestal no tiene como finalidad, la construcción de la Urbanización San Sebastián como inicialmente se expuso."

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

Para la realización de esta diligencia se contó con la participación del Ingeniero Ambiental CARLOS MAURICIO MANZANO, actuando como profesional y asesor técnico en representación de "FESESUC".

- Una vez en el predio Lote San Sebastián, se observan pendientes entre el 25 y el 30% y unas construcciones de una casa principal donde funcionaba antiguamente una finca cafetera, además unas edificaciones modulares adicionales y una piscina, construidas por FESESUC, que le dan la connotación de centro recreativo del Fondo de empleados del sector educativo.
- En el recorrido realizado por el predio, se pudo constatar que este se encuentra ubicado entre la vía interdepartamental que de Rio de Oro conduce a Aguachica y la ronda hídrica que bordea al Río de Oro como tal, de acuerdo al polígono que (sic) determinaron las siguientes coordenadas planas:
 - E: 1075749 ; O: 1408521 Donde termina el lindero sobre el Río de Oro aguas arriba
 - E: 1075773 ; O: 1408428 Donde inicia el lindero sobre el Río de Oro aguas arriba
 - E: 1075752 ; O: 1408438 Donde se encuentra ubicada la casa principal
 - E: 1075796 ; O: 1408338 Lindero derecho sobre la vía principal
 - E: 1075663 ; O: 1408397 Lindero Izquierdo de la vía principal
- Dentro del predio, más o menos a una distancia de 40 metros de la entrada, el lote es atravesado por la quebrada la Toma que tributa aguas abajo al Rio de Oro, y unos 30 metros más abajo está el Río de Oro que prácticamente es el último lindero como límite arcifinio de la finca.
- Dentro de lo observado en la visita, se pudo constatar que las especies arbóreas corresponden a los individuos que fueron inventariados en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el Fondo FESESUC, entre los cuales se destacan especies de frutales de guanábanos, mangos, guamos, aguacate, achiote, ciruelo, mandarina, guayaba, mamón y algunas especies maderables entre los que sobresalen individuos de cedro, guácimo, palmeras, caracolí, pino, ciruelo japonés, entre otros.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1028

Continuación Resolución N° de 11 OCT 2017 por medio de la cual se niega al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado "Lote San-Sebastián" ubicado en la Vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

- Que gran parte donde se propone el aprovechamiento forestal se encuentra en las rondas hídricas de la quebrada la toma y el río de oro.
- Que las especies que se inventariaron en el plan de aprovechamiento forestal, cumplan la función de sombrío permanente a un cultivo de café que ya fue erradicado, dado que cumplió su ciclo productivo, a manera de arreglo agroforestal y no silvopastoral como lo expone el solicitante en el PAF presentado a la Corporación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- En el recorrido que se realizó "in situ" se observó que el área donde se pretende hacer el aprovechamiento forestal único, la mayor parte de las especies se encuentran en la ronda hídrica de la quebrada La Toma y el Río de Oro.
- Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1, en relación con la protección y conservación de los bosques en cuanto a las áreas forestales protectoras: Se debe dejar una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- De acuerdo a la verificación que ordenó la subdirección de gestión ambiental, para determinar a través del Sistema de Información Ambiental de la Corporación, el predio se encuentra en zona de reserva forestal por Ley 2ª de 1959 y también se pudo constatar que en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Río de Oro el predio figura como zona de protección.
- En esa misma caracterización geográfica y cartográfica, se determinó que el predio está muy cerca de la zona urbana pero fuera del perímetro urbano y según el EOT el lote de la referencia se encuentra en zona de protección tal como lo asevera planeación en la certificación de usos del suelo que le entregó al usuario.
- De acuerdo a los anteriores análisis no se permite darle otro uso al suelo diferente a suelo de protección y actividades sustentables como la agroforestería respetando las rondas hídricas de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1.
- En tal sentido, no es procedente otorgar (sic) el Plan de aprovechamiento forestal a FESESUC, lo cual se deja a consideración de la subdirección General de Gestión Ambiental."

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Río de oro-Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1028

de **11 OCT 2017**

Continuación Resolución N°
la cual se niega al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR
"FESESUC" con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar
Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado "Lote San Sebastián" ubicado en la Vereda
El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

Que por mandato del artículo 83 del decreto 2811 de 1974, "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 204 del decreto anteriormente citado, "Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado "Lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR FESESUC con identificación tributaria N° 800.071.836-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor alcalde Municipal de Río de Oro-Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1028

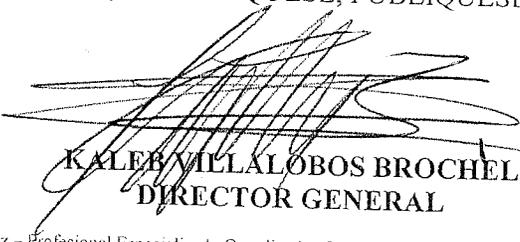
de **11 OCT 2017**

Continuación Resolución N°
la cual se niega al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR
"FESESUC" con identificación tributaria N° 800.071.836-6, autorización para efectuar
Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado "Lote San Sebastián" ubicado en la Vereda
El Trapiche en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **11 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco - Abogada Contratista
Expediente: SGA 002-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015